

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 4369
(29 de diciembre de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400124062 del 06 de julio de 2016, el señor JESUS ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.513 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Los Girasoles, vereda Higuerón, número de matrícula: 206-77355 solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA La Cristalina**, vereda Higuerón municipio Pitalito, para uso doméstico.

Mediante Auto No. 165 del 12 de julio de 2016, notificado el 10 de agosto de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto individual para uso doméstico.

El día 11 de agosto de 2016 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Pitalito, donde es recibido el día 16 de agosto de 2016, para su publicación en lugar visible.

En lugar visible de la CAM DTS se fija Aviso por diez días hábiles, desde el 11 hasta el 25 de agosto de 2016, de acuerdo a la Constancia de Publicación del 26 de agosto de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 28 de diciembre de 2016 con el No. 1307, exponiendo:

“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, El día 28 de diciembre de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado los girasoles de propiedad del señor JESUS ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CRISTALINA, vereda Higuerón municipio de Pitalito, para el proyecto uso doméstico”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La visita estuvo guiada y acompañada por el señor Jesús Antonio quien es el propietario del predio, en la visita el señor Jesús indica que el permiso se solicita para uso doméstico y cría de peces.

El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas X: 786536- Y: 693490 a una altura de 1469 m.s.n.m. en la vereda de Higuierón del Municipio de Pitalito, para poder acceder al sitio inicialmente se llega a la casa de habitación del señor Jesús Antonio, seguidamente se camina unos 50 metros hasta llegar a una zona de rastrojo medio, ahí encontraremos la fuente hídrica La Cristalina en donde se hará la captación

La zona visitada presenta áreas con sistemas productivos principalmente cultivo de café, y de pan coger.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al lugar de la captación, se parte desde el casco urbano del municipio de Pitalito, se sigue por la vía Pitalito – Acevedo hasta llegar a la Vereda Higuierón en donde existe una derivación vial a mano derecha, se toma esta vía y se recorre 1 kilómetro aproximadamente hasta llegar a la palta de tratamiento de agua veredal, de ahí se toma una vía a mano derecha y se recorre aproximadamente unos 100 metros hasta llegar a la casa del señor Jesús Antonio de ahí se debe caminar unos 50 metros hasta llegar al punto de captación, localizada en las coordenadas X: 786536- Y: 693490 a una altura de 1469 m.s.n.m.

El lugar en donde se realizara la captación corresponde a predios de la señor Jesús Antonio, la fuente presenta vegetación de mediano crecimiento, con algunos árboles de aproximadamente 20 metros de altura.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales es proveer el recurso hídrico, para suplir los siguientes usos:

USO CANTIDAD

Uso doméstico 4 personas

Piscicultura 250 especímenes

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Al momento de realizar la visita no se evidencio sistema de captación del agua ya que no ha sido construido.

3.4 CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

- Consumo humano y uso doméstico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 90 \text{ L/ (hab*día)}$$

La dotación bruta para poblaciones con Clima Frio o Templado, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) =$$

$$D_{bruta} = 90 \text{ L/ (hab*día)} / (1 - 0,25)$$

$$D_{bruta} = 90 \text{ L/ (hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 120 \text{ L/ (hab*día)}$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = \text{Población beneficiada (2 viviendas)} * \text{Dotación Bruta} / 86400$$

$$c.m.d = 4 \text{ hab} * 90 \text{ lts/hab/día} / 86400 \text{ seg}$$

$$c.m.d = 0,0042$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 2000}$$

$$C.M.D = c.m.d * K1 \quad K1 = 1.30$$

$$C.M.D = 0,0042 \text{ Lts/ seg} * 1.30$$

$$C.M.D = 0.0055 \text{ Lts/ seg.}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$K2 = 1.6 \text{ según RAS 2000}$$

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

$$C.M.H = 0.0055 * 1.6$$

$$C.M.H = 0.009 \text{ L/s}$$

Así las cosas, para 4 habitantes, se requieren 0.009 Lts/seg.

- Uso para piscicultura.

El volumen total del lago es de 10.5 m³ (10500 Litros)

La necesidad de recambio es del 30% diario

Entonces el caudal requerido será de:

$$Q = (10500 \text{ L} * 0,3) / (86400 \text{ seg}) = 0.036 \text{ L/seg}$$

En la siguiente tabla se estima el caudal total requerido:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Doméstico	4	personas	0.009
Piscicultura	250/10.5	Especímenes/m ³	0.036
TOTAL: 0.045			

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Se aforó la fuente hídrica Quebrada La Cristalina, en época de lluvias moderadas, por método volumétrico, obteniendo un caudal de 2.62 L/seg.



3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Cristalina sería de 0.045 L/seg y el aforo realizado arrojó 2.62 L/seg en promedio, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 2.57 L/seg. Por lo tanto, es

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

factible que la fuente hídrica supla los usos manifestados por el solicitante, en condiciones meteorológicas similares a las presentadas el día de la realización del aforo de la fuente.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

1. *Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente denominada "Quebrada Cristalina, coordenadas X: 786536- Y: 693490 a una altura de 1469 m.s.n.m. solicitada por la Persona Natural JESUS ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.513 expedida en Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.*
2. *La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.*
3. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
4. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.*
5. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
6. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.*
7. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año.*



Foto. N°. 2. Vegetación predominante de la zona.



Foto. N°. 3. Estanque para cría de peces

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Persona Natural JESUS ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.513 expedida en Pitalito, actuando como propietario del predio Los Girasoles, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CRISTALINA** vereda Higuerón municipio Pitalito, para uso doméstico y pecuario.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 0.045 L/seg de la fuente hídrica "Quebrada La Cristalina, en el sitio de la captación es en las coordenadas X: 786536- Y: 693490 a una altura de 1469 m.s.n.m. para el proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LOS GIRASOLES, ubicado en la vereda Higuerón, jurisdicción del municipio de Pitalito".

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Se imponen las siguientes obligaciones al beneficiario del presente permiso:

1. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, en el caudal concesionado, con el fin de preservar la fuente.
2. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
3. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
4. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
5. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
6. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la Persona Natural **JESUS ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.513 expedida en Pitalito, o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-183-2016
 Proyecto: LFUG
 Revisión Jurídica: